



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

COMISARÍA DE LOS SANTOS LUGARES.

Los Sub-Comisarios de la Obra-Pia de Jerusalem de esta Diócesis, que no estén provistos de santuarios para la cuestuacion de limosnas en este año, pueden acudir ó mandar á esta Comisaría persona autorizada por ellos para recojerlos. Entretanto tengo la satisfaccion de manifestarles, que este año ha recibido la Comisaría santuarios, que especialmente en rosarios, tiempo ha no los habia recibido tan ricos. Así podrá en cierta manera ser premiada la piedad de los fieles, que con sus limosnas ayudan al culto de aquellos lugares santificados por nuestro Redentor y á las obras de caridad, que á pesar de muchos trabajos y mas contradicciones, cumplen allí los humildes y heróicos hijos de San Francisco de Asis. Palma 18 Junio de 1875.—El Comisario, Bartolomé Castell, Canónigo.

EPISTOLA ENCÍCLICA
de Nuestro Santísimo Señor por la Divina
Providencia **PIO PAPA IX,**

Á LOS ARZOBISPOS Y OBISPOS DEL REINO DE PRUSIA.

*A Nuestros Venerables Hermanos los Arzobispos
y Obispos del Reino de Prusia.*

PIO PAPA IX.

Venerables Hermanos, Salud y Bendición Apostólica.

Lo que creíamos que nunca sucedería, teniendo en consideración lo que en el año veinte y uno de este siglo fué de común acuerdo establecido por esta Sede Apostólica y el supremo poder de la Prusia para la incolumidad y el bien del Catolicismo, esto es, Venerables Hermanos, lo que desgraciadamente vemos que se ha realizado en nuestros días en ese vuestro país, donde á la tranquilidad de que gozaba la Iglesia de Dios ha sucedido una cruel é inopinada borrasca. En efecto, á las leyes dadas no ha mucho, contra los derechos de la Iglesia y que han atropellado á muchos del Clero y de los fieles, denodados cumplidores de su deber, se han agregado otras que trastornan completamente la divina constitución de la Iglesia y huellan hasta lo sumo los sagrados derechos de los Obispos.

Por estas leyes, pues, se faculta á los jueces legos para que despojen de su dignidad y del ejercicio de su cargo á los Obispos y á los demás encargados de la cura de almas; se oponen muchos y graves obstáculos á los que fueren constituidos en lugar de los Pastores ausentes para ejercer la legítima jurisdicción; se intima á los Cabildos Catedrales que elijan Vicarios, no estando, según los Cánones, vacante la Sede Episcopal; finalmente, y por no decirlo todo, se autoriza, á los Prefectos de las provincias para que comisionen sujetos, aunque no sean católicos, los cuales, subrogados á los Obispos, en

lugar de éstos y con igual derecho estén al frente de las Diócesis en la administracion de los bienes temporales, ya fueren estos destinados á las personas sagradas, ó bien al uso de la Iglesia. Bien sabeis, Venerables Hermanos, qué daños y qué vejaciones se han originado de estas leyes y de la dureza con que han sido ejecutadas. De propósito llamamos esto para no acrecentar el dolor de todos con el recuerdo de cosas tristes; mas no podemos pasar en silencio la desventura que pesa sobre las diócesis de Gnesen y Posen y sobre la de Paderborn; porque encarcelados Nuestros Venerables Hermanos Miecislao, Arzobispo de Gnesen y Posen, y Conrado Obispo de Paderborn, y dictada contra ellos una sentencia por la cual se les declara con suma injuria depuestos de su Sede y dignidad Episcopal, las mencionadas Diócesis, destituidas del auxilio de sus excelentes Pastores, son miserablemente arrojadas en un cúmulo de graves complicaciones y de males. Pero en verdad que los citados Venerables Hermanos no parece que reclaman de Nos la compasion, sino la admiracion y las felicitaciones; por cuanto tienen presente aquella divina sentencia: *«Bienaventurados sereis, cuando os aborrezcan los hombres, y os aparten de sí, y os afrenten y abominen de vuestro nombre como maldito, en odio del Hijo del hombre:»* no solo no se han dejado amedrentar por el peligro que les amenazaba ni por las penas que las leyes les imponian para que no defendiesen los derechos y preceptos de la Iglesia, conforme á la importancia de su ministerio; sino que además, como otros dignísimos Obispos de la misma region, reputaron como honra y gloria el ser por la justicia injustamente condenados y sometidos á las penas de los criminales, mostrando así un valor insigne que sirve de edificacion á toda la Iglesia. Mas, aunque á los mismos se debe mas bien tributo de alabanzas que no de lágrimas compasivas, con todo, el desprecio de la dignidad Episcopal, la violacion de la libertad y de los derechos de la Iglesia, las vejaciones que oprimen no solo á las mencionadas Diócesis, sino

tambien á otras del Reino de Prusia, exigen de Nos, que cumpliendo con el cargo Apostólico, que aun sin merecerlo Nos ha confiado Dios, proclamemos nuestras quejas contra aquellas leyes, de donde han nacido tantos males y de que son de temer otros muchos, y que defendamos del modo posible y con la santa autoridad del derecho divino la libertad de la Iglesia oprimida por una inicua fuerza. Cumplir con este deber inherente á Nuestro cargo es el fin que nos proponemos por estas letras, declarando públicamente á todos aquellos á quienes corresponde y á todo el Orbe Católico que dichas leyes son nulas por ser enteramente contrarias á la constitucion divina de la Iglesia. En efecto, no puso el Señor á los poderosos de este siglo al frente de los Obispos en lo perteneciente al santo ministerio; sino á S. Pedro á quien confió el cargo de apacentar no solo sus corderos sino tambien sus ovejas; y por tanto, ninguna potestad de este siglo, por elevada que sea, puede privar de su cargo Episcopal á aquellos á quienes el *Espíritu Santo constituyó Obispos para regir la Iglesia de Dios.*

Agrégase, en fin, á esto, lo que es indigno de un pueblo noble, y creemos que será reconocido aun por los no católicos agenos á las prevenciones del espíritu de partido; que esas leyes afirmadas con rígidas sanciones, que amenazan con crueles penas á los infractores, y que tienen dispuesta para su ejecucion la fuerza armada, constituyen ordinariamente á los ciudadanos pacíficos é inermes, que justamente se retraen de cumplirlas obedeciendo al dictámen de la propia conciencia (lo que no pueden ignorar ni desatender los autores de tales leyes) casi en la misma situacion de aquellos hombres desventurados y afligidos á quienes oprime una fuerza superior é irresistible. Así, que leyes semejantes no parecen dadas á ciudadanos libres para exigirles una sumision racional; sino impuestas á esclavos, á fin de arrancarles una obediencia forzada por la violencia del terror.

No queremos, sin embargo, se crea por esto que

consideramos purificados con una excusa justa á aquellos que por miedo quisieron obedecer á los hombres mas bien que á Dios; y mucho menos que han de quedar impunes ante el Divino Juez aquellos hombres malvados, si ha habido algunos, que, apoyados en el auxilio de sola la autoridad civil, han ocupado temerariamente las Iglesias parroquiales y se han atrevido á hacerse cargo en ellas del ministerio sagrado. Antes al contrario, declaramos que estos perdidos y todos los que en adelante se intrusaren por un crimen semejante en el régimen de las Iglesias, han incurrido é incurren segun los sagrados cánones, en excomunion mayor *ipso jure et facto*; y prevenimos á los fieles piadosos, que no asistan á sus sacrificios, ni reciban de ellos los sacramentos, y de este modo se abstengan prudentemente de la comunicacion y trato de los mismos, para que la mala levadura no corrompa la masa incontaminada.

Entre estas calamidades ha servido para mitigar Nuestro dolor, Venerables Hermanos, vuestra fortaleza y constancia en sostener el rudo combate, las que verdaderamente han emulado á porfia lo restante del Clero y fieles, cuya firmeza de ánimo en guardar los deberes católicos ha sido tan grande y tal el mérito de cada uno en su clase, que han hecho se fijen en ellos los ojos y la admiracion de todos aun de los mas estraños. Ni podia suceder de otro modo: pues *«á medida que la ruina del que es cabeza ofrece el peligro para la caída de los que le siguen, de la misma manera es, por el contrario, útil y saludable que el Obispo se presente por la firmeza en la fé como modelo de imitacion á sus hermanos.»*

¡Ojalá pudiéramos proporcionaros algun alivio en estas circunstancias afflictivas! Entre tanto, asentada esta Nuestra firme protesta contra todo aquello que se opone á la constitucion divina de la Iglesia y á sus leyes, y tambien contra la fuerza, que injustamente se os infiere, no dejaremos de asistirlos con el consejo y avisos oportunos, segun lo permitan las circunstancias. Pero sepan vuestros enemigos, que

cuando vosotros os resistís á dar al César lo que es de Dios, no haceis injuria alguna á la autoridad real ni le quitais cosa alguna; porque está escrito: «*Es preciso obedecer á Dios ántes que á los hombres;*» y sepan al mismo tiempo, que cada uno de vosotros está pronto á rendir al César, no por temor de su ira, sino por obligacion de conciencia, el tributo y el obsequio en las cosas que dependen del imperio y potestad civil.

Cumpliendo exactamente de este modo unos y otros deberes y obedeciendo á la ordenacion de Dios, alegraos en vuestra alma y continuad como habeis empezado. No habeis, pues, obtenido corta ganancia cuando teneis paciencia y habeis padecido por el nombre de Jesus, y no habeis desmayado. Elevad vuestros ojos hácia Él que os precedió padeciendo males mas graves y *sufrió la pena de una muerte ignominiosa, para que sus miembros aprendiesen á huir los favores del mundo, no temer los terrores, amar las adversidades por la verdad y evitar con temor las prosperidades.* Él mismo, que os ha colocado en esta batalla, os dará fuerzas suficientes para la pelea. *En Él está la esperanza, sometámonos á Él y pidamos misericordia.* Ya estais viendo que ha sucedido lo que Él predijo; confiad, pues, que concederá indudablemente lo que Él mismo prometió. *En el mundo, dijo, tendreis grandes tribulaciones; pero confiad: yo he vencido al mundo.*

Así pues, confiando en esta victoria, pedimos entre tanto humildemente la paz y la gracia á el Espíritu Santo y os concedemos afectuosísimamente á Vosotros, á todo el Clero y Fieles confiados á vuestra vigilancia la Bendicion Apostólica, prueba de Nuestra predileccion.

Dado en Roma en S. Pedro el dia 5 de Febrero del año 1875, xxix de Nuestro Pontificado.

PIO PAPA IX.

*Venerabiles Fratres, salutem et Apostolicam
Benedictionem.*

Quod nunquam eventurum arbitrati sumus, animo reputantes ea, quae ab hac Apostolica Sede communi consilio cum suprema Borussiae Potestate, anno hujus saeculi vicesimo primo, pro rei catholicae incolumitate et bono constituta fuerant; id infelicitate his temporibus factum esse perspeximus, Venerabiles Fratres, in istis regionibus vestris, ubi tranquillitati, qua fruebatur Ecclesia Dei, saeva et inopinata successit tempestas. Legibus enim, quae non ita pridem adversus Ecclesiae jura latae fuerant, quaeque perculerunt complures e Clero et fidelibus strenue officio perfunctos, aliae additae sunt, quae divinam Ecclesiae constitutionem penitus subvertunt, et omnino sacra Episcoporum jura pessundant.

Ac sane his legibus facta potestas laicis iudiciis, ut Episcopos aliosque animarum curationi praepositos, e dignitate et muneris exercitio dejicerent; multa et gravia impedimenta iis objecta, qui pro Pastoribus absentibus ad legitimam jurisdictionem exercendam essent constituti; indictum Capitulis Cathedralibus, ut Vicarios eligerent, nondum vacante, juxta canones, Episcopali Sede; denique, ut alia omittamus, demandata facultas provinciarum Praefectis, ut viros etiam acatholicos deputarent, qui Episcopis suffecti, eorum vice parique jure, in Dioecesibus administrationi bonorum temporalium praesent, sive sacris personis, sive usui ecclesiastico eadem sint destinata. Probe scitis, Venerabiles Fratres, quae damna et vexationes ex his omnibus legibus, et aspera earumdem executione fuerint insequuta. Consulto haec praeterimus, ne communem dolorem luctuosa recolendo augeamus; at reticere non possumus calamitatem Dioecesium Gnesnensis et Posnaniensis, ac Dioecesis Paderbonensis, traditis enim in custodiam Venerabilibus Fratribus Miecislao Gnesnensi et Posnaniensi Antistite, ac Conrado Episcopo Paderbonensi, ac in eos sententia lata, qua ab Episcopali sua Sede et auctoritate per summam

injuriam dejecti declarantur, memoratae Dioeceses subsidio egregiorum Pastorum suorum orbatae in gravium difficultatum et aerumnarum molem misere conjectae sunt. Atque ipsi quidem predicti Venerabiles Fratres non deplorandi Nobis, sed suspiciendi et gratulatione prosequendi videntur, quippe qui divini memores effati. «*Beati eritis cum vos oderint homines et cum separaverint vos et exprobraverint, et ejecerint nomen vestrum tamquam malum propter Filium hominis*» (1) non solum deterriti non sunt impendenti periculo et legum animadversione, quin pro ministerii sui gravitate Ecclesiae jura et mandata custodirent, verum etiam deceri sibi duxerunt et gloriae, sicut et alii istius regionis spectatissimi Episcopi, quod damnationem immeritam et nocentium poenas propter justitiam subirent, egregiam exhibentes virtutem in aedificationem totius Ecclesiae redundantem. At quamquam ipsis laudis ornamenta potius quam miserantis lacrymae debeantur: contemptus tamen Episcopalis dignitatis, violatio libertatis et jurium Ecclesiae, vexationes, quae non modo supramemoratas illas, sed et alias Borussici Regni Dioeceses premunt, a Nobis flagitant, ut pro Apostolico munere, quod nobis quamvis immerentibus, concedidit Deus, querelas Nostras contra leges illas, unde tot mala parta sunt et adhuc plura timenda efferamus, et libertatem Ecclesiae iniqua vi depressam, ea qua possumus ratione et sancta divini juris auctoritate vindicemus. Ad has enimvero partes Nostri muneris implendas intendimus per hasce litteras, aperta testatione denunciantes omnibus, ad quos ea res pertinet, et universo Catholico Orbi leges illas irritas esse, utpote quae divinae Ecclesiae constitutioni prorsus adversantur. Non enim potentes hujus saeculi praefecit Dominus sacrorum Antistitibus in iis, quae ad Sanctum ministerium attinent; sed Beatum Petrum, cui non modo agnos sed et oves suas pascendas commendavit, (2) proin-

(1) Luc. VI. 22.

(2) Joann. XXI, 16, 17.—S. Aug. de fund. cap. 4.

deque a nulla quantumvis sublimi saeculi potestate episcopali officio privari possunt ii, quos *Spiritus Sanctus posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei.* (1)

Illud porro accedit indignum illustri gente, idque ab acatholicis ipsis, partium studio haud obnoxiiis, perspectum iri arbitramur, quod esse leges, severis munitae sanctionibus, acres animadversiones non obtemperantibus comminantes, et militarem manum paratam habentes ad executionem, pacatos atque inermes cives, merito ab iis aversos propter conscientiae dictamen, quod neque ignorare, neque contemnere ipsarum legum latores poterant, in ea ferme conditione saepe constituent, in qua sunt miseri afflictique homines, quos premit atque urget vis major, quam nequeant avertere. Quare eae leges non liberis civibus indictae videntur ad rationabile obsequium exigendum; sed quasi servis impositae, ut coactam obedientiam vi terroris extorqueant.

Haec tamen non ita volumus accipi, quasi justa excusatione purgatos eos censeamus, qui propter metum hominibus obedire maluerunt quam Deo: multoque minus quasi impune abituri sint a Divino Iudice improbi homines, siqui sunt, qui unius civilis auctoritatis praesidio suffulti, paroeciales Ecclesias temere occuparunt, et sacrum ministerium in iis capessere ausi sunt. Imo perditos istos, et quotquot in posterum sese in Ecclesiarum regimen simili crimine intruserint, in majorem excommunicationem juxta sacros canones incidisse, et incidere ipso jure et facto declaramus; monentes pios fideles, ut ad eorum sacra haud accedant, neque ab iis sacramenta suscipiant atque ita ab eorum commercio consortioque prudenter abstineant ne malum fermentum massam incontaminatam corrumpat.

Has inter calamitates valuit ad leniendum dolorem Nostrum fortitudo et constantia Vestra, quam profecto, Venerabiles Fratres, in aspera dimicatione obeunda certatim aemulati sunt reliquus Clerus et fideles, quorum tanta fuit animarum firmitas in ca-

(1) Act. XX, 28.

tholicis servandis officiis, tanta cujusque in suo genere laus, ut omnium, vel alienissimorum, oculos et admirationem in se converterint. Nec secus fieri poterat; nam *«quantum perniosa res est ad sequentium lapsum ruina praepositi, in tantum contra utile est et salutare cum se Episcopus per firmamentum fidei fratribus praebet imitandum.* (1)

Utinam levamen aliquod in hisce rerum angustiis Vobis afferre valeremus! Firma interim hac Nostra protestatione quoad ea omnia quae divinae Ecclesiae Constitutioni, ejusque legibus opponuntur, nec non quoad vim, quae injuste vobis infertur; concilio certe, opportunisque monitis pro rerum circumstantiis Vobis non deerimus.

Illud autem sciant qui Vobis infesti sunt, quod renuentes vos praestare Caesari, quae Dei sunt, nullam Regiae auctoritati injuriam allaturi estis, et nihil ex ea detracturi: scriptum est enim *«obedire oportet Deo magis, quam hominibus»* (2) ac simul noverint, unumquemque vestrum tributum et obsequium Caesari dare paratum esse, non propter iram sed propter conscientiam in iis, quae civili subsunt imperio et potestati.

Sic utraque officia rite obeuntes, Deique ordinationi obsequentes, alacri estote animo, atque uti coepistis, sic pergite. Non enim modica lucrati estis, quod patientiam habetis et sustinuistis propter nomen Jesu et non defecistis. (3) Ipsum suspicite, qui vos graviora patiundo praecessit, et *poenam probrosae mortis oppetiit, ut membra Ejus videlicet discerent favores mundi fugere, terrores minime timere, pro veritate adversa diligere, prospera formidando declinare.* (4) Ipse, qui vos in hac acie constituit, pares certamini vires praebabit. *In illo spes est, ei nos subdamus et misericordiam precemur.* (5)

(1) S. Cypr. Epist. 4.

(2) Act. V. 29.

(3) Apoc. II. 3.

(4) S. Greg. M. Reg. Past. p. I. c. 3.

(5) S. Aup. serm 55

Jam illud, quod Ipse praenunciavit, evenisse cernitis: quod igitur Ipse promisit, indubie ab Eo praestandum esse confidite. *In mundo, ait, pressuram habebitis; sed confidite, ego vici mundum.* (1)

Huic itaque victoriae confisi pacem interea et gratiam à Spiritu Sancto suppliciter adprecamur, et praecipuae dilectionis Nostrae testem Apostolicam Benedictionem Vobis, universo Clero, et Fidelibus vigilantiae Vestrae commissis peramanter impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum die 5 Februarii Anno 1875. Pontificatus Nostri An. XXIX.

PIUS PP. IX.

PARTE NO OFICIAL.

LA PERSECUCION EN PRUSIA.

La inicua ley sobre supresion del pago de sus haberes al clero católico, escogitada por Bismark en el paroxismo de ira que le causó la Encíclica del Papa á los Obispos alemanes, ha sido ya votada por el complaciente Parlamento aleman, dispuesto siempre á secundar las miras del ministro del rey Guillermo.

Esta consignacion, que no procedia de la generosidad del Estado, sino de la deuda sagrada contraida por él para compensar en algo la *secularizacion* del patrimonio eclesiástico; deuda que el mismo gobierno prusiano reconoció solemnemente en 1821 por medio de una convencion con la corte de Roma, no se pagará en adelante sino á los Obispos y sacerdotes que presten el juramento de obedecer sin límites ni reservas al *Estado*, sometiéndose á su autoridad en materias religiosas.

La ley en cuestion, tal como ha sido votada, consta de diez y ocho artículos, el primero de los cuales, que es el principal, está concebido en los siguientes términos:

(1) Joann. XVI, 33.

«Queda suspendido en las archidiócesis de Colonia, Gnesen y Possen, y las diócesis de Kulm, Breslau, Emerland, Hildesheim; Osnabruck, Paderborn, Munster, Tréveris, Fulda y en los distritos anejos á estas diócesis, así como en la parte prusiana de las archidiócesis de Praga, Olmutz, Friburgo y la diócesis de Maguncia, el pago de las consignaciones que hasta aquí han percibido los obispados, establecimientos eclesiásticos y sacerdotes que de ellos dependen.»

Los diez y siete artículos siguientes pueden resumirse en estos dos: «Se empezarán á pagar de nuevo estas consignaciones el día en que los Obispos ó sacerdotes que quieran gozar de ellas firmen individualmente una declaracion escrita, obligándose á guardar las leyes del Estado.» «Todo aquel que se retracte de esta declaracion ú obre en sentido contrario á ella, será inmediatamente destituido, perdiendo todo el derecho á percibir el sueldo anejo á sus funciones.»

Esta declaracion va á exigirse desde luego de todos los Prelados, canónigos, párrocos y vicarios católicos de Prusia; pero el noble ejemplo de abnegacion y valor apostólico que ha estado dando hasta el presente el clero alemán, no ménos que su adhesion inquebrantable á la Santa Sede y el espíritu de union y concordia que en él reina, hacen esperar fundadamente que no conseguirán el resultado apetecido que buscan sus autores.

El lenguaje de los órganos oficiosos de Bismark no puede ser mas violento contra los Obispos. Alguno de ellos se excede hasta el punto de decir que la conferencia de Fulda podrá ser muy bien la última del Episcopado alemán.

Este mal disimulado furor lo provoca la firmeza con que los Prelados esperan ser destituidos ó que les encarcelen. Todo lo esperan y nada temen. Dícese que uno de los primeros actos, al regresar á sus diócesis, será la publicacion de la última Encíclica de Su Santidad, por lo cual se halla ya citado el príncipe-arzobispo de Breslau ante el tribunal de

Berlin, que probablemente lo destituirá.

La lucha está empeñada con tales condiciones, que si el canciller del nuevo imperio alemán no retrocede, llegará á tomar proporciones contra las cuales se sublevará la conciencia general de todas las naciones europeas. Y retrocederá, si no quiere estrellarse contra un poder incontrastable. Todas las diócesis de Alemania están hoy administradas por un Delegado apostólico, que la policía prusiana no puede descubrir. Por aflictiva que llegue á ser la situación de los Obispos, en vano se pretenderá reducir á la impotencia su organizacion jerárquica, sobre la cual descansa la Iglesia, que es imperecedera.

Como si las medidas adoptadas hasta el presente no fueran bastantes, Bismark acaba de presentar al Parlamento un proyecto de ley, por el que se derogan los artículos de la Constitución, que garantizan á los católicos el libre ejercicio de su culto. Tan luego como sea aprobado dicho proyecto, que lo será indudablemente, pues la mayoría de las Cámaras prusianas es servil instrumento de Bismark, el hecho de ser católico constituirá un delito en Prusia, y *los diez y seis millones de católicos* que existen en el imperio alemán se verán en la misma situación que los primeros cristianos en los tiempos de Neron y Calígula, obligados á elegir entre la apostasia de la fé ó el martirio.

La ley de Prusia sobre la supresion de las Comunidades religiosas.

Nos, Guillermo, por la gracia de Dios, rey de Prusia, etc., etc. con el asentimiento de las Cámaras: ordenamos para toda la monarquía:

1.º Todas las Ordenes y todas las congregaciones de la Iglesia católica análogas á las Ordenes, se declaran disueltas en todo el territorio de la monarquía prusiana, bajo la reserva de la disposicion contenida en el párrafo 2.º Se prohíbe crear establecimientos en Prusia. Los establecimientos existentes no podrán recibir nuevos miembros desde el dia de la

publicacion de la presente ley, con la reserva hecha además de las disposiciones contenidas en el párrafo 2.º, y deberán ser disueltos en el término de seis meses. El ministro de Cultos está autorizado para prorogar este término hasta cuatro años para los establecimientos que se dedican á la instruccion y educacion de la juventud, á fin de dar tiempo á reemplazarlos por medio de otras instituciones y establecimientos. Con el mismo objeto el ministro podrá, concluido este término, conceder á los miembros separados de las Ordenes y congregaciones la autorizacion para enseñar.

2.º Los establecimientos de Ordenes y congregaciones análogas á las Ordenes que se ocupan en el cuidado de los enfermos, continuarán, sin embargo de poder ser en cualquier momento suprimidos por ordenanza real. Hasta este caso, los ministros del Interior y de Cultos están autorizados para la recepcion de nuevos miembros.

3.º Los establecimientos de Ordenes y congregaciones análogas á las órdenes que continúan, quedan sometidas á la vigilancia del Estado.

4.º Los bienes de los establecimientos, de las Ordenes y de las congregaciones disueltas, no son secuestrados por el Estado. Las autoridades del Estado están encargadas provisionalmente de su custodia y administracion. El comisario encargado de la administracion no es responsable mas que para con las autoridades del Estado: sus cuentas serán sometidas á la revision de la Cámara superior de cuentas, conforme á la prescripcion del párrafo 10, número 2 de la ley de 27 de Marzo de 1872; no tiene otras cuentas que dar, ni otra responsabilidad. Los bienes servirán para mantener á los miembros de los establecimientos disueltos. El empleo ulterior queda reservado á disposiciones legislativas.

5.º Esta ley estará en vigor el dia de su publicacion. Los ministros del Interior y de Cultos están encargados de su ejecucion.

La Sagrada Congregacion del Concilio, con fecha

25 de Febrero de 1875, ha dirigido al señor obispo de Nantes (Francia), en contestacion á la Memoria que éste la dirigió sobre el *Estudio* de su diócesis, la siguiente importantísima declaracion:

«Gran satisfaccion será para los Emmos. Padres de la Sagrada Congregacion del Concilio saber que en la enseñanza de las ciencias filosóficas y teológicas se sigue paso á paso á Santo Tomás; porque la doctrina de este gran Santo é incomparable maestro, no solamente es sana, sino con especialidad excelente para aguzar los ingenios y extirpar los errores.

«Siempre que el clero permanezca fiel á esta doctrina, no es de temer que siga á los católicos liberales, como ahora se llama, á esa peste la mayor de todas, ni tampoco es de temer que el pueblo dirigido por semejante clero no conserve la fé de sus antepasados y la integridad de sus costumbres.»

Los obispos de Italia, de Inglaterra, de Bélgica y de otras naciones, á los que se unirán en breve los de todo el orbe católico, y los Generales de todas las Órdenes religiosas, van á elevar una ferviente súplica á Su Santidad pidiéndole humildemente que, poniéndole el sello augusto de su autoridad á todo este universal movimiento de restauracion tomista, declare por medio de un solemne decreto á Santo Tomás de Aquino

PATRONO

de todas las escuelas y universidades católicas.

Hé aquí el texto de esta solemne peticion:

«BEATISSIMÆ PATER. — Temporum miseranda conditio postulare videtur, quod erroneis principiis occurratur, quibus in publicis scientiarum athenæis inficiuntur, qui rationalibus disciplinis sese instruendos offerunt. Doctrina S. Thomæ Aquinatis universale ac tutissimum præberet tanti restaurationis operis medium; sicuti olim prædicata fuit á celeberrima ac perantiqua Parisiensi Academia. Ipsa S. Doctorem appellavit omnium Universitatum lu-

cidissimum candelabrum, á quo omnes fideles sanctæ vitæ et sanctæ doctrinæ lumen accipiunt. Hoc prorsus pacto nostra quoque ætate si scientiarum et sacræ imprimis doctrinæ cultores S. Thomam etiam in Patronum ac Ducem sibi proponerent, per quam efficax foret, veluti scientiarum omnium firmamentum ac robur ad pestiferam ingruentium errorum depellendam colluviem.

»Beatissime Pater! Tu ipse, pro ardenti ac summo Tuo puritatem doctrinæ servandi studio, tantum Doctorem semel atque iterum præclare extulisti admonendo ut ejus doctrinæ fideliter inhæreant qui scientias edocent; unde omnes Tecum sentiunt Sapientes. Doctrina igitur S. Thomæ quam qui tenuerit, teste Innocentio VI, Prædecessore Tuo, numquam invenitur á veritatis tramite deviasse, hodie etiam veluti tutissima scientiarum atque ad veritatem via catholicis universim studiis Supremo Tuo Magisterio, et Apostolica Auctoritate opportune proponeretur. Hocce eximio studio Urbanus V item prædecessor Tuus percelebris Academiæ Tolosanæ Doctores hortabatur, ut Angelici Doctoris doctrinam tamquam veridicam et catholicam sectarentur, eamque student totis viribus ampliare.

Quapropter, Beatissime Pater, hisce temporibus *dum tot undique irruunt oppositiones falsi nominis scientiæ* (1), atque ubique gentium pseudoprophetæ et pseudochristi tam impudenter laudibus extolluntur ita *ut in errorem inducantur, si fieri potest, etiam electi* (2); Apostolici Magisterii Tui Oraculo nova D. Thomæ ejusque Doctrinæ comparata commendatio, et luxuriantia comprimeret ingenia et animos adderet iis, quotquot in excolendis severioribus disciplinis, et sana tuenda doctrina indefesse adlaborant. Unde ad Sanctitatis Tuæ Pedes humiliter provolutus instanter rogo, ut solemnî Decreto atque Apostolicæ Auctoritatis Oraculo S. Thomam Doctorem Angelicum Catholicis universim Academiis et Scholis declarare PATRONUM benigne digneris.»

(1) Ad Tim., vi, 20.

(2) Math., xxiv, 24.